



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/SRB/2  
3 de octubre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Serbia<sup>1</sup>**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>3</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	12 de marzo de 2001	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	12 de marzo de 2001	No	-
ICCPR	12 de marzo de 2001	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	6 de septiembre de 2001	No	-
ICCPR-OP 2	6 de septiembre de 2001	No	-
CEDAW	12 de marzo de 2001	No	-
OP-CEDAW	31 de julio de 2003	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	12 de marzo de 2001	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	26 de septiembre de 2006	No	-
CRC	12 de marzo de 2001	No	-
OP-CRC-AC	31 de enero de 2003	Declaración (art. 3.2)) <sup>4</sup>	-
OP-CRC-SC	10 de octubre de 2002	No	-
<i>Principales tratados en los que Serbia no es parte: ICRMW (firmado solamente, 2004), CPD (firmado solamente, 2007), OP-CPD (firmado solamente, 2007), CED (firmado solamente, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>	Sí, excepto la Convención de 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>	Sí, excepto el Protocolo Adicional III		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 2004, el Estado explicó por qué le había sido imposible informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la situación en materia de derechos humanos en Kosovo, y sugirió que, ya que la autoridad civil era ejercida en Kosovo por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), el Comité de Derechos Humanos podría invitar a la UNMIK a que le presentara un informe complementario sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo. En 2004 el Comité observó que, de conformidad con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, Kosovo seguía siendo en ese momento parte de Serbia y Montenegro como Estado sucesor de la República Federativa de Yugoslavia, aunque con una administración internacional provisional, y que la protección y promoción de los derechos humanos era una de las responsabilidades principales de la presencia internacional civil (apartado j) del párrafo 11 de la resolución). También tomó nota de la existencia de instituciones provisionales de gobierno autónomo en Kosovo que estaban sujetas a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en virtud del apartado c) del párrafo 3.2 del Reglamento N° 2001/9 de la UNMIK, relativo al Marco Constitucional para el establecimiento de un gobierno autónomo

provisional en Kosovo. El Comité de Derechos Humanos consideró que el Pacto seguía siendo aplicable en Kosovo. Acogió con satisfacción el ofrecimiento del Estado de facilitar el examen de la situación de los derechos humanos en Kosovo, y alentó a la UNMIK a que, en cooperación con las instituciones provisionales de gobierno autónomo, elaborara, sin perjuicio de la cuestión del estatuto jurídico de Kosovo, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo con posterioridad a junio de 1999<sup>9</sup>. El Estado solicitó al Comité de Derechos Humanos en 2004<sup>10</sup>, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2005<sup>11</sup>, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007<sup>12</sup> y al Comité de los Derechos del Niño en 2008<sup>13</sup> que recabaran de la UNMIK información relativa a la aplicación en Kosovo de los tratados respectivos. El Comité de Derechos Humanos examinó el informe de la UNMIK en 2006<sup>14</sup>, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene previsto examinar el informe correspondiente de la UNMIK en 2008<sup>15</sup>. Aún no se han recibido los informes solicitados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño.

## B. Marco constitucional y legislativo

N.A.

## C. Estructura institucional y de derechos humanos

2. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado, entre otras cosas, que velara por que las oficinas de los *Ombudsmen* cumplieran los Principios de París, y que los mandatos de las oficinas de *Ombudsmen* existentes en los tres niveles de gobierno incluyeran la supervisión y promoción de los derechos del niño<sup>16</sup>.

## D. Medidas de política

N.A.

# II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

## A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> <sup>17</sup>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i> <sup>18</sup>
CERD	1997 (Yugoslavia) <sup>19</sup>	Marzo de 1998 (Yugoslavia) <sup>20</sup>	-	No se ha recibido ningún informe desde 1998
CESCR	2003 (Serbia y Montenegro) <sup>21</sup>	Mayo de 2005 (Serbia y Montenegro) <sup>22</sup>	-	Segundo informe de Serbia. Presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	2003 (Serbia y Montenegro) <sup>23</sup>	Julio de 2004 (Serbia y Montenegro) <sup>24</sup>	Recibido en julio de 2005 <sup>25</sup>	Segundo informe de Serbia. Presentación prevista en 2008 (agosto)
CEDAW	2006 (Serbia)	Junio de 2007	-	Segundo y tercer informes combinados de Serbia. Presentación prevista en 2010 <sup>26</sup>
CAT	2006 (Serbia) (presentado)	Noviembre de 1998 (Yugoslavia) <sup>27</sup>	-	Informe inicial de Serbia. Examen previsto en 2008 (noviembre)

CRC	2007 (Serbia)	Junio de 2008	-	Segundo y tercer informes combinados de Serbia. Presentación prevista en 2013
OP-CRC-AC	2008 (Serbia) (presentado)	-	-	Informe inicial de Serbia. Aún no se ha programado su examen
OP-CRC-SC	2008 (Serbia) (presentado)	-	-	Informe inicial de Serbia. Aún no se ha programado su examen

3. El Comité contra la Tortura, de conformidad con el procedimiento de investigación confidencial establecido en el artículo 20 de la Convención contra la Tortura, realizó una visita a Serbia (y Montenegro) del 8 al 19 de julio de 2002, y publicó sus conclusiones en su informe anual de 2004<sup>28</sup>. El Comité detectó violaciones de la Convención en seis casos individuales relacionados con Serbia y Montenegro<sup>29</sup> y, como parte del seguimiento, envió sendas cartas a las Repúblicas, en las que les preguntó cuál de ellas asumiría la responsabilidad de tres de los casos mencionados<sup>30</sup>. Hasta la fecha Serbia no ha respondido al Comité.

4. En su opinión emitida en 2006 en relación con la comunicación N° 29/2003<sup>31</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial detectó una violación del derecho al libre acceso a un lugar público sin discriminación y del derecho a protección y recursos efectivos, y recomendó al Estado, entre otras cosas, que procurara que la policía, los fiscales y los tribunales investigaran debidamente las acusaciones y denuncias relacionadas con hechos de discriminación racial. En 2007 Serbia respondió que a raíz de la opinión del Comité, la fiscalía estaba analizando la incidencia y naturaleza de los delitos que el Estado admitía que se habían tolerado hasta cierto punto entre 2000 y 2005<sup>32</sup>. En su dictamen sobre la comunicación N° 1180/2003<sup>33</sup>, el Comité de Derechos Humanos detectó una violación del derecho a la libertad de expresión, garantizado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y recomendó que el Estado proporcionara al autor de la comunicación un recurso efectivo y una indemnización por la violación de sus derechos. El 22 de julio de 2008, Serbia informó al Comité de que se había indemnizado al autor por la violación de sus derechos<sup>34</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, misión a Serbia y Montenegro (16 a 24 de junio de 2005) <sup>35</sup> . Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos (17 a 21 de septiembre de 2007) <sup>36</sup> .
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Representante Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos agradece al Gobierno de Serbia su cooperación durante la visita <sup>37</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1° de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008 se enviaron 12 comunicaciones. Además de las comunicaciones enviadas por denuncias de grupos específicos, la información transmitida se refería también a 12 personas, incluidas 8 mujeres. Entre el 1° de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008, el Gobierno dio respuesta a una comunicación (10%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>38</sup>	Serbia respondió a uno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>39</sup> entre el 1° de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008, dentro de los plazos <sup>40</sup> .

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

5. Hasta el cierre de sus instalaciones en Belgrado (Serbia), en junio de 2007, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) desarrolló sus actividades en el país durante 11 años, habiendo establecido una presencia sobre el terreno en la ex República Federativa de Yugoslavia en marzo de 1996 con el mandato de supervisar, promover y proteger los derechos humanos<sup>41</sup>. A fines de 2007, el ACNUDH nombró a un asesor de derechos humanos nacional y a un auxiliar de programas para que apoyaran a la Oficina del Coordinador Residente y al Equipo de las Naciones Unidas en Serbia en la supervisión de la situación de los derechos humanos; prestaran asistencia al Gobierno en el desarrollo de su capacidad para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular sirviendo de enlaces entre éste y los órganos de tratados de las Naciones Unidas y los mecanismos de procedimientos especiales; apoyaran las iniciativas de justicia de transición y las actividades de promoción y educación en materia de derechos humanos; y ofrecieran asesoramiento general en esta esfera<sup>42</sup>. En 2008, Serbia realizó su primera contribución financiera a la Oficina del ACNUDH.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

6. El Comité de Derechos Humanos, en 2004<sup>43</sup>, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2005<sup>44</sup>, expresaron preocupación por la ausencia de una legislación cabal contra la discriminación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que aprobara una legislación marco contra la discriminación, con amplia participación de la sociedad civil, y promoviera el conocimiento de las normas internacionales de lucha contra la discriminación entre los jueces y otros miembros de la profesión jurídica<sup>45</sup>.

7. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la persistencia de una discriminación generalizada contra los romaníes en todos los aspectos de la vida, especialmente por la deplorable situación social y económica de la minoría romaní, por ejemplo, en el acceso a los servicios de salud, la asistencia social, la educación y el empleo. El Comité recomendó que el Estado adoptase todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute en la práctica por los romaníes de sus derechos consagrados en el Pacto, mediante la aplicación urgente de todas las estrategias y planes de lucha contra la discriminación y la grave situación social de los romaníes<sup>46</sup>. El Comité recomendó también que el Estado estableciera mecanismos para recibir denuncias de las víctimas, asegurar la investigación y el procesamiento de los casos de violencia racial y de incitación al odio racial y que garantizara el acceso a recursos e indemnizaciones adecuados<sup>47</sup>. Sobre esta misma cuestión, en 2005 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la adopción de todas las medidas necesarias para sensibilizar a las autoridades locales y al público en general respecto de las dimensiones de la discriminación e intolerancia étnicas<sup>48</sup>.

8. Durante la misión realizada en junio de 2005, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos observó que las dificultades para la obtención de documentos personales constituían una cuestión de suma importancia para estas personas, y que dichos documentos eran fundamentales para resolver numerosos problemas, como el acceso a la atención médica y a otros servicios públicos que tenían derecho a recibir. Esta situación se describió como particularmente grave en el caso de los romaníes, los ashkalíes y otras minorías que afrontaban problemas para demostrar su origen. Además, con frecuencia se veían frustrados en sus aspiraciones de obtener una dirección legal, pues no se les proporcionaba información suficiente sobre las opciones de vivienda que estaban a su disposición. Esta circunstancia los colocaba en una situación de marginación y

vulnerabilidad, y los exponía al riesgo de un trato discriminatorio por las autoridades locales o por segmentos de la sociedad<sup>49</sup>.

9. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota con interés de las disposiciones que prohibían la discriminación en el empleo y la ocupación, contenidas en los artículos 18 a 23 del Código del Trabajo. El Comité recomendó que se modificara el artículo 8 de la Ley sobre el empleo y el seguro de desempleo para que incluyera la prohibición de la discriminación basada en el sexo, y pidió al Gobierno que le informara de cualquier medida que se adoptase en ese sentido<sup>50</sup>.

10. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Serbia prosiguiera e intensificara, como cuestión prioritaria, sus esfuerzos por establecer un sistema que garantizara la inscripción en el registro de todos los niños nacidos en su territorio, independientemente de la nacionalidad y de la condición de los padres<sup>51</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

11. En 2002, en sus conclusiones sobre el proceso de investigación realizado en virtud del artículo 20 de la Convención, el Comité contra la Tortura recomendó que se investigaran imparcial y plenamente las denuncias relativas a supuestos actos de tortura cometidos por funcionarios públicos durante el régimen anterior, que se procesara a los culpables y se indemnizara a las víctimas y que se hicieran públicos los resultados de esas investigaciones; que se incorporara al ordenamiento interno el delito de tortura, tal como se define en la Convención, y se determinara la imprescriptibilidad de la tortura y de cualquier otro delito internacional; y que se practicara un reconocimiento médico a todos los reclusos en todas las prisiones durante las primeras 24 horas de la detención<sup>52</sup>. En su respuesta al Comité, de fecha 13 de octubre de 2003, el Estado informó sobre las medidas adoptadas, en particular la presentación al Parlamento de un proyecto de ley de la policía y la elaboración de un código de conducta de la policía<sup>53</sup>.

12. En 2004, el Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado adoptara medidas firmes para erradicar todas las formas de malos tratos infligidos por agentes del orden, y para asegurar la realización de investigaciones rápidas, eficaces, independientes e imparciales de las denuncias de torturas y malos tratos, enjuiciar y castigar a los culpables y proporcionar un resarcimiento efectivo a las víctimas<sup>54</sup>. Las personas que presuntamente cometieron violaciones graves deberían ser suspendidas de sus funciones oficiales durante la investigación de las acusaciones, y, en caso de ser declaradas culpables, deberían ser expulsadas de la administración pública, además de cumplir las penas que les fueran impuestas<sup>55</sup>. Asimismo, el Estado debería establecer a nivel de la República órganos independientes de examen civil facultados para recibir e investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza u otras formas de abuso de poder por la policía<sup>56</sup>. En este contexto, el 15 de noviembre de 2004 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes enviaron al Gobierno una carta de transmisión de denuncias relativa a la muerte de un hombre bajo detención policial<sup>57</sup>. El Gobierno respondió que todas las lesiones habían sido provocadas por la caída a través de una ventana de vidrio y el impacto de la víctima contra el suelo, y que durante el tratamiento y la autopsia no se habían encontrado otras lesiones que pudieran atribuirse a la utilización de otros medios capaces de infligir lesiones<sup>58</sup>.

13. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Serbia adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a las prácticas contra niños con discapacidad que pudieran equivaler a tortura o maltrato. El Comité recomendó también que se tomaran medidas legislativas para la plena indemnización y rehabilitación de los niños víctimas de dichas prácticas, y que se

proporcionara sistemáticamente formación sobre los derechos humanos de los niños con discapacidad a los profesionales de los servicios sociales y de sanidad<sup>59</sup>.

14. En 2008, teniendo en cuenta que los castigos corporales seguían siendo lícitos dentro de la familia y que continuaban utilizándose ampliamente como método disciplinario, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Serbia que prohibiera expresamente todos los castigos corporales en la familia<sup>60</sup>.

15. En 2004, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que adoptara el marco normativo y jurídico necesario para combatir eficazmente la violencia en el hogar, y en particular que estableciera servicios telefónicos directos y centros de apoyo a las víctimas en los que se ofrecieran ayuda médica, psicológica y jurídica, como los refugios para cónyuges y niños maltratados. A fin de concienciar más al público, el Estado debería difundir información sobre esta cuestión a través de los medios de comunicación<sup>61</sup>. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares, en particular, que el Estado adoptara medidas eficaces para garantizar inmediatamente la protección de los niños víctimas de abusos y su rehabilitación a largo plazo<sup>62</sup>, y que ofreciera asistencia a las víctimas de actos de violencia física o sexual y otras experiencias traumáticas relacionadas con la guerra (en especial a las mujeres y los niños)<sup>63</sup>. Sobre la misma cuestión, en 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Serbia adoptara medidas integrales para hacer frente a la violencia contra la mujer, de conformidad con su Recomendación general N° 19; que considerara la posibilidad de adoptar una ley sobre la violencia doméstica que consolidara los elementos pertinentes que ya se encontraban en el Código Penal y en la Ley de la familia; y que pusiera en marcha cursos de capacitación para los miembros del poder judicial y los funcionarios públicos, en particular el personal de las fuerzas del orden y los trabajadores del sector de la salud, para que tomaran conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente la violencia en el hogar, y pudieran prestar apoyo adecuado a las víctimas<sup>64</sup>.

16. El Comité de Derechos Humanos, en 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2005 y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2007, expresaron preocupación porque el Estado era un país de tránsito, origen y destino de la trata de seres humanos. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptaran medidas para combatir la trata de seres humanos, proteger a las víctimas e imponer sanciones a quienes explotaban a las mujeres y los niños de esa manera<sup>65</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó, entre otras cosas, que se proporcionara asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas, se sensibilizara a los agentes del orden respecto de la importancia de ese delito y se adoptara un plan de acción nacional contra la trata<sup>66</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo recomendaciones similares, en particular que el Estado intensificara la cooperación internacional, regional y bilateral y estableciera programas destinados a las víctimas para la protección de sus derechos humanos y para su reinserción a largo plazo<sup>67</sup>.

17. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de una estrategia nacional completa para prevenir la trata y la explotación sexual de los niños, y la inexistencia de programas y servicios de reinserción y rehabilitación destinados exclusivamente a los niños víctimas, así como por los informes de abusos sexuales por parte de los agentes del orden<sup>68</sup>.

18. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado garantizara la protección del menor contra la explotación económica y social, y que adoptara todas las medidas necesarias para luchar contra el empleo de niños menores de 15 años y penalizar esta práctica<sup>69</sup>. Respecto de los niños que viven o trabajan en la calle, en 2008 el Comité de los

Derechos del Niño alentó a Serbia a que prosiguiera sus esfuerzos en cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) competentes para abordar las causas profundas del problema y desarrollar estrategias eficaces para informar de los derechos y necesidades de los niños de la calle<sup>70</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

19. Entre 1996 y 2004, cuatro órganos creados en virtud de tratados recomendaron al Estado que cooperara con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de asegurar que fueran enjuiciadas todas las personas sospechosas de violaciones graves de los derechos humanos<sup>71</sup>. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante la persistencia de la impunidad respecto de violaciones graves de los derechos humanos, y lamentó la escasez de investigaciones firmes que desembocaran en enjuiciamientos y sentencias acordes con la gravedad de los crímenes cometidos<sup>72</sup>.

20. El Comité contra la Tortura, en 2002, y el Comité de Derechos Humanos, en 2004, recomendaron que el Estado asegurara una estricta observancia de la independencia del poder judicial y la Fiscalía<sup>73</sup>.

21. En 2006 se informó a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de que no se habían puesto en práctica las disposiciones legislativas sobre sanciones y reparación, particularmente en los casos de violaciones de los derechos de los defensores. La Representante Especial señaló particularmente a la atención del Gobierno los informes que había recibido en el sentido de que éste mantenía expedientes de inteligencia, práctica que no estaba reglamentada legalmente y, por lo tanto, carecía de transparencia en cuanto a sus criterios u objetivos<sup>74</sup>.

22. El 30 de marzo de 2006, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió una carta de transmisión de denuncias sobre un caso, a cuyo respecto expresó su preocupación por la inobservancia del derecho a un juicio imparcial y público, así como de las normas de conducta e imparcialidad judiciales<sup>75</sup>.

23. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de un sistema de justicia de menores eficaz, con fiscales, jueces y trabajadores sociales especializados en el trato de los niños en conflicto con la ley, y recomendó que Serbia prosiguiera e intensificara sus esfuerzos por garantizar la plena aplicación de las normas relativas a la justicia de menores<sup>76</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

24. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia del matrimonio precoz en Serbia, en particular entre la población romaní, y deploró que se hubiera facilitado información insuficiente sobre la nueva Ley de la familia y su aplicación. El Comité recomendó que Serbia aplicara la ley por la que se fijaba en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio y emprendiera en todo el país campañas de sensibilización sobre los efectos negativos del matrimonio precoz en el disfrute por la mujer de sus derechos<sup>77</sup>. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>78</sup>.

## **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y de derecho a participar en la vida pública y política**

25. En 2006, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló a la atención del Gobierno la información que había recibido acerca de la adopción y la firma de una nueva ley sobre la religión. Según la información recibida, la nueva ley establecía diferencias entre las siete religiones tradicionales y el resto de los credos, y otorgaba a cada categoría diferentes privilegios y derechos. Por ejemplo, las religiones no tradicionales perderían su estatuto jurídico, que tendrían que solicitar nuevamente, así como su exención tributaria<sup>79</sup>. La Relatora Especial había planteado esas preocupaciones en dos ocasiones anteriores, en 2004 y en 2005.

26. El 4 de octubre de 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una carta de transmisión de denuncias relativa a una periodista que había sido condenada a una pena de seis meses de privación de libertad y suspendida por dos años del ejercicio de su profesión por un artículo que había publicado cuatro años antes<sup>80</sup>. El 19 de abril de 2007, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, relativo a un ataque con granadas contra un periodista de una revista independiente de noticias, en el que expresaba preocupación por la posibilidad de que se realizaran nuevos ataques contra esa persona<sup>81</sup>. En 2007, la Oficina del ACNDH en Serbia expresó su preocupación por este caso y señaló que el ataque no estaba dirigido solamente contra el ejercicio de un periodismo independiente e imparcial, sino también contra los esfuerzos nacionales para hacer frente a delitos cometidos en el pasado y combatir a la delincuencia organizada<sup>82</sup>.

27. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el elevado número de procedimientos judiciales incoados contra periodistas por delitos relacionados con los medios de información, en particular como resultado de denuncias presentadas por personalidades políticas que consideraban que habían sido difamadas<sup>83</sup>. El Comité recomendó que el Estado, al aplicar la normativa sobre el delito de difamación, debería tener presente, por una parte, el principio de que los límites de la crítica aceptable de las personalidades públicas eran más amplios que los aplicables a los particulares y, por otra parte, las disposiciones del párrafo 3 del artículo 19, que no permitían la restricción de la libertad de expresión por motivos políticos<sup>84</sup>.

28. Respecto de la objeción de conciencia, el Comité de Derechos Humanos recomendó en 2004 que el Estado promulgara una ley que admitiera la plena objeción de conciencia al servicio militar y un servicio civil alternativo que tuviera la misma duración que el servicio militar<sup>85</sup>.

29. Durante su misión a Serbia, realizada en 2007, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>86</sup> escuchó los inquietantes relatos de los defensores sobre incidentes en los que las mismas organizaciones que habían estado en la primera línea del movimiento de derechos humanos de Serbia habían sido objeto de marginación y críticas por algunas entidades del Gobierno y miembros del Parlamento. Le preocupó también que el Gobierno no condenara con mayor energía los ataques verbales y físicos cometidos contra los defensores de los derechos humanos. Señaló que a fin de contrarrestar la estigmatización de los defensores, que eran tildados de traidores y enemigos del país, las autoridades estatales deberían emitir declaraciones de apoyo que les confirieran legitimidad. El 29 de noviembre de 2007, la Representante Especial envió una carta de transmisión de denuncias al Gobierno sobre los insultos y las expresiones de odio dirigidas contra el director ejecutivo de una ONG y contra los ciudadanos de un país extranjero. Una de las principales preocupaciones de la Representante Especial tenía que ver con la hostilidad hacia algunos defensores destacados, sobre todo mujeres, que eran blanco de constantes ataques por algunos sectores de la clase dirigente<sup>87</sup>.

30. En 2008, la División de Estadísticas de las Naciones Unidas indicó que ese año la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional era del 20,4%<sup>88</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

31. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado eliminara de su legislación todo requisito de inscripción y motivo de disolución de sindicatos que no fuera razonable, y le pidió que limitara el alcance de su definición del término "servicios esenciales" y velara por que el ejercicio del derecho a la huelga no diera lugar a la suspensión de los derechos de seguridad social<sup>89</sup>.

32. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT recordó que las medidas de disolución o suspensión de sindicatos y organizaciones de empleadores por las autoridades administrativas entrañaban un grave riesgo de interferencia en la existencia de estas organizaciones y, por lo tanto, deberían ir acompañadas de todas las garantías necesarias para evitar arbitrariedades. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para velar por que los sindicatos y las organizaciones de empleadores por igual disfrutaran de las debidas garantías judiciales contra la disolución administrativa<sup>90</sup>.

33. En un informe del Banco Mundial publicado en 2007 se mencionó que en Serbia sólo el 13% de las personas con discapacidad tenía acceso al empleo<sup>91</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado**

34. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado garantizara el acceso universal a la atención primaria de la salud a precios asequibles mediante el aumento del número de médicos de cabecera y de centros comunitarios de salud, y que incluyera a todas las categorías sociales, en particular los refugiados, los desplazados internos y los romaníes, en el sistema de seguro médico obligatorio y luchara contra las causas de las enfermedades cardiovasculares<sup>92</sup>. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que se promoviera ampliamente la información en materia de planificación familiar y salud reproductiva dirigida a niñas y niños, insistiendo especialmente en la prevención de los embarazos precoces y en la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA<sup>93</sup>. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Serbia diera prioridad a todas las medidas necesarias para reducir la tasa de mortalidad infantil, especialmente entre los romaníes<sup>94</sup>, y garantizara que todos los niños tuvieran acceso a servicios de salud de calidad y asequibles, prestando particular atención a los grupos vulnerables<sup>95</sup>.

35. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado, mediante la legalización de los asentamientos existentes y la mejora de su infraestructura o mediante programas de vivienda social, garantizara que los romaníes tuvieran acceso a una vivienda adecuada, asequible y con la seguridad jurídica de la tenencia, así como a agua potable, un sistema de saneamiento adecuado, electricidad y demás servicios básicos, y que cuando se produjeran desalojos forzosos, garantizara un realojamiento adecuado<sup>96</sup>.

36. Teniendo en cuenta la elevada tasa de desempleo, en especial entre las mujeres, las personas con discapacidad, los romaníes y los desplazados internos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó en 2005 que el Estado aumentara las prestaciones de desempleo a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a los desempleados y sus familias<sup>97</sup>. Además, recomendó que los derechos económicos, sociales y culturales se integraran plenamente en la Estrategia de Reducción de la Pobreza del Estado, que se asignaran fondos suficientes para su

aplicación y que se adoptaran medidas especiales para reducir la pobreza entre las personas de edad y los romaníes<sup>98</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

37. En un informe publicado en 2004 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se señaló que el 30% de los niños romaníes nunca habían asistido a la escuela primaria<sup>99</sup>. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que adoptara medidas eficaces para promover la escolarización de los niños romaníes y los de los demás grupos minoritarios, así como los niños refugiados o desplazados internos, mediante el aumento de las subvenciones, las becas y el número de maestros que imparten clases en los idiomas de las minorías<sup>100</sup>. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se adoptaran programas de alfabetización y formación profesional para las mujeres romaníes, en particular las de edad avanzada y las analfabetas, así como para otros grupos marginados de mujeres<sup>101</sup>. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Serbia siguiera desarrollando y aplicando, en estrecha colaboración con la propia comunidad romaní, políticas y programas dirigidos a garantizar la igualdad de acceso a los servicios adaptados a esa cultura, en especial al desarrollo y la educación en la primera infancia<sup>102</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

38. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que los representantes romaníes tuvieran una participación adecuada en la aplicación de los planes de acción aprobados o previstos en relación con la no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, el empleo, la protección social, la vivienda, la salud y la educación de los romaníes, y que se asignaran fondos suficientes a esos y otros programas pertinentes<sup>103</sup>. El Comité recomendó también la erradicación de las actitudes de discriminación por motivos étnicos mediante la adopción de medidas eficaces en los ámbitos de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuo entre todos los grupos étnicos que viven en su territorio<sup>104</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

39. En un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de 2006 se señaló que, a raíz de la adopción en mayo del mismo año de una nueva ley de asilo, se había concedido al ACNUR acceso a todas las etapas del procedimiento de asilo<sup>105</sup>.

## **11. Desplazados internos**

40. En 2004, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se concedieran a los desplazados internos acceso pleno y efectivo a los servicios sociales y educativos, asistencia de desempleo, viviendas adecuadas y documentos personales, de conformidad con el principio de la no discriminación<sup>106</sup>. En 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares<sup>107</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

41. El 30 de julio de 2008, un fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia expresó su satisfacción por la detención de Karadzic, al declarar que este acontecimiento revestía "una importancia inmensa para las víctimas", que habían tenido que "esperar demasiado tiempo este día". El fiscal afirmó también que su equipo estaba examinando el escrito de acusación para

cerciorarse de que reflejara los hechos demostrados por el Tribunal y las pruebas obtenidas en los últimos ocho años<sup>108</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **A. Promesas del Estado**

42. En las promesas voluntarias que presentó el 15 de abril de 2008 en relación con su candidatura para llenar una vacante en el Consejo de Derechos Humanos, Serbia se comprometió, entre otras cosas, a luchar por la plena realización de los derechos humanos, prestando atención también al derecho al desarrollo; asegurar la adhesión a instrumentos internacionales o su ratificación; adoptar una estrategia nacional para la promoción de los derechos humanos; fortalecer los mecanismos nacionales encargados de la promoción de los derechos humanos; y seguir promoviendo el desarrollo de sociedades multiétnicas y multiculturales en todos sus aspectos, tanto a escala interna como a escala mundial<sup>109</sup>.

##### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

43. En 2004, el Comité de Derechos Humanos pidió a Serbia (y Montenegro) que, en el plazo de 12 meses, presentaran información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité respecto de la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (párr. 11); la tortura y los malos tratos (párr. 14); y los desplazados internos (párr. 18). En julio de 2005, el Estado ofreció información adicional sobre su política relativa a estas cuestiones<sup>110</sup>.

44. En 2008, a raíz de su visita a Serbia, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó que se establecieran e institucionalizaran procesos de interacción y consultas con la sociedad civil, que incluyeran su participación en la preparación y el seguimiento de los informes presentados a los órganos de tratados y al Consejo de Derechos Humanos en el contexto del Examen Periódico Universal; que se adoptara un plan o estrategia nacional sobre derechos humanos con medidas específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos y de sus actividades, en particular de los que se encontraban en situaciones vulnerables, como las defensoras residentes en zonas rurales y los defensores de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales<sup>111</sup>.

#### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

45. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informó de que estaba prestando asistencia técnica a Serbia en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, incluida la trata de personas<sup>112</sup>.

#### **Notas**

<sup>1</sup> Methodology paragraph for Serbia. The Socialist Federal Republic of Yugoslavia was an original Member of the United Nations, the Charter of the Organization having been signed on its behalf on 26 June 1945 and ratified on 19 October 1945, until its dissolution following the establishment and subsequent admission as new Members of Bosnia and Herzegovina (6 March 1992), the Republic of Croatia (8 October 1991), the Republic of Slovenia (25 June 1991), the former Yugoslav Republic of Macedonia (17 November 1991), and the Federal Republic of Yugoslavia. The Federal Republic of Yugoslavia was admitted as a Member of the United Nations by General Assembly resolution 55/12 of 1 November 2000.

On 4 February 2003, following the adoption and promulgation of the Constitutional Charter of Serbia and Montenegro by the Assembly of the Federal Republic of Yugoslavia, the official name of "Federal Republic of Yugoslavia" was changed to Serbia and Montenegro.

In a letter dated 3 June 2006, the President of the Republic of Serbia informed the Secretary-General of the United Nations that the membership of Serbia and Montenegro was being continued by the Republic of Serbia, following Montenegro's declaration of independence on 3 June 2006.

<sup>2</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>3</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>4</sup> Declaration: "Pursuant to article 3(2) of the Protocol, I have the honour to inform that the provisions of articles 291 and 301 of the Law on the Yugoslav Army specified that a person of military age who has turned eighteen may be recruited into the Army of the Federal Republic of Yugoslavia in that calendar year. The person of military age may only exceptionally be recruited in the calendar year in which he turns seventeen, at his own request, or during a state of war by order of the President of the Federal Republic of Yugoslavia. In the light of the fact that, under the Law, only persons who have done their military service or have undergone the required military training may be called up, the minimum age for voluntary recruitment in the Federal Republic of Yugoslavia has been set at eighteen. Safeguards that recruitment of underage persons will not be forced or coerced are provided in the Penal Code of the Federal Republic of Yugoslavia and those of its constituent republics, relating to the criminal act against civil rights and liberties and dereliction of duty."

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem

(Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee concerning Serbia and Montenegro (CCPR/CO/81/SEMO), para. 3.

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights concerning Serbia and Montenegro (E/C.12/1/Add.108), para. 9.

<sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women concerning Serbia (CEDAW/C/SCG/CO/1), para. 7.

<sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child concerning Serbia (CRC/C/SRB/CO/1), para. 6.

<sup>14</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee concerning Kosovo (Serbia) (CCPR/C/UNK/CO/1).

<sup>15</sup> E/C.12/UNK/1.

<sup>16</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 13 and 14.

<sup>17</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>18</sup> Serbia was part of the Federal Republic of Yugoslavia. Upon the breakup of the country, the existing reporting sequencing to human rights treaty bodies was interrupted. The committees have decided to consider new submissions as initial reports.

<sup>19</sup> Eleventh to fourteenth periodic reports of Yugoslavia, CERD/C/299/Add.17.

<sup>20</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination on Yugoslavia, A/53/18, paras. 190-214.

<sup>21</sup> Initial report of Serbia and Montenegro, E/1990/5/Add.61.

<sup>22</sup> E/C.12/1/Add.108.

<sup>23</sup> Initial report of Serbia and Montenegro to the HR Committee, CCPR/C/SEMO/2003/1.

<sup>24</sup> CCPR/CO/81/SEMO. UNMIK report with regard to the human rights situation in Kosovo was considered in 2006 (CCPR/C/UNK/CO/1).

<sup>25</sup> A/60/40 (vol. I), p. 145.

<sup>26</sup> UNMIK report to CEDAW is overdue since 12 June 2008.

<sup>27</sup> A/54/44, paras. 35-52.

<sup>28</sup> A/59/44.

<sup>29</sup> 113/1998 *Radivoje Ristic* – Views adopted on 11 May 2001, 161/2000 *Hajrizi Dzemajl et al* – Views adopted on 21 November 2002, 171/2000 *Jovica Dimitrov* - Views adopted on 3 May 2005, 172/2000 *Danilo Dimitrijevic* - Views adopted on 16 November 2005, 207/2002 *Dragan Dimitrijevic* – Views adopted on 24 November 2004 and 174/2000 *Slobodan Nikoli and Ljiljana Nikoli* - Views adopted on 24 November 2005.

<sup>30</sup> Note verbale of 28 May 2008, concerning Communication Nos 171/2000, 172/2000 and 207/2002, submitted on behalf of Dimitrov, Danilo Dimitrijevic and Dragan Dimitrijevic, respectively.

<sup>31</sup> 29/2003 *Dragan Durmic* - Opinion adopted on 6 March 2006.

<sup>32</sup> Reply dated 6 February 2007. A/62/18, annex VI.

<sup>33</sup> 1180/2003 *Zeljko Bodrozic* -, Views adopted on 31 October 2005.

<sup>34</sup> A/63/40.

<sup>35</sup> E/CN.4/2006/71/Add. 5.

<sup>36</sup> A/HRC/7/28/Add. 3.

<sup>37</sup> *Ibid.*, para. 3.

<sup>38</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>39</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

<sup>40</sup> Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, questionnaire on the human rights of indigenous people, (A/HRC/6/15) para. 7.

<sup>41</sup> See *High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009*, p. 85; OHCHR, *Annual Report 2005*, p. 90-91.

<sup>42</sup> *High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009*, p. 90.

<sup>43</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 23.

<sup>44</sup> E/C.12/1/Add.108, para. 11.

<sup>45</sup> *Ibid.*, para. 39.

<sup>46</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 24.

<sup>47</sup> *Ibid.*, para. 25.

<sup>48</sup> E/C.12/1/Add.108, para. 40.

<sup>49</sup> E/CN.4/2006/71/Add. 5, paras. 32-33.

<sup>50</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2007, Geneva, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) Serbia (ratification: 2000) Submitted: 2007. Doc. No. 092007SCG111, para. 1.

<sup>51</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 33 and 34.

<sup>52</sup> A/59/44, para. 213 (a), (h) and (m).

<sup>53</sup> Ibid., paras. 215-235.

<sup>54</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 14.

<sup>55</sup> Ibid., para. 9.

<sup>56</sup> Ibid., para. 15.

<sup>57</sup> E/CN.4/2006/53/Add. 1, p. 197-199.

<sup>58</sup> Ibid.

<sup>59</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 35 and 36.

<sup>60</sup> Ibid., paras. 46 and 47.

<sup>61</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 17.

<sup>62</sup> E/C.12/1/Add. 108, para. 51.

<sup>63</sup> Ibid., para. 63.

<sup>64</sup> CEDAW/C/SCG/CO/1, para. 22.

<sup>65</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 16.

<sup>66</sup> E/C.12/1/Add. 108, para. 52.

<sup>67</sup> CEDAW/C/SCG/CO/1, paras. 25 and 26.

<sup>68</sup> CRC/C/SRB/CO/1, para. 70.

<sup>69</sup> E/C.12/1/Add. 108, para. 53.

<sup>70</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 68 and 69.

<sup>71</sup> CRC concluding observations concerning the Federal Republic of Yugoslavia (Serbia and Montenegro) in 1996, CRC/C/15/Add.49, para. 27; A/53/18, para. 212; A/59/44, para. 213 (b); and CCPR/CO/81/SEMO, para. 11.

<sup>72</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 9.

<sup>73</sup> A/59/44, para. 213 (e); CCPR/CO/81/SEMO, para. 19.

<sup>74</sup> E/CN.4/2006/95/Add. 5, para. 1443.

<sup>75</sup> A/HRC/4/25/Add. 1, paras. 319-321.

<sup>76</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 72 and 73.

<sup>77</sup> CEDAW/C/SCG/CO/1, paras. 35 and 36.

<sup>78</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 74 and 75.

<sup>79</sup> A/HRC/4/21/Add. 1, paras. 275-276.

<sup>80</sup> A/HRC/4/27/Add. 1, paras. 548-550.

<sup>81</sup> A/HRC/7/14/Add. 1, paras. 533-534.

<sup>82</sup> Human Rights Field Operation in Serbia, Press Release, Belgrade, 17 April 2007.

<sup>83</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 22.

<sup>84</sup> Ibid., para. 22.

<sup>85</sup> Ibid., para. 21.

<sup>86</sup> A/HRC/7/28/Add. 3, paras. 62-64.

<sup>87</sup> A/HRC/7/28/Add. 1, paras. 1751-1753.

<sup>88</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.

<sup>89</sup> E/C.12/1/Add. 108, paras. 45-47.

<sup>90</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, Individual Direct Request concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87) Serbia (ratification: 2000) Submitted: 2007, Doc. No. 092007SCG087, para. 8.

<sup>91</sup> World Bank, *World Development Report, "Development and the Next Generation"*, 2007, p.115 ("Serbia and Montenegro" is used in this report either because the event being discussed occurred prior to the independence of the Republic of Montenegro in June 2006 or because separate data for the Republic of Serbia and the Republic of Montenegro are not available).

<sup>92</sup> E/C.12/1/Add. 108, paras. 60-61.

<sup>93</sup> CEDAW/C/SCG/CO/1, paras. 33 and 34.

<sup>94</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 29 and 30.

<sup>95</sup> *Ibid.*, paras. 50 and 51.

<sup>96</sup> E/C.12/1/Add. 108, paras. 57 and 58.

<sup>97</sup> *Ibid.*, para. 47.

<sup>98</sup> *Ibid.*, paras. 54-56.

<sup>99</sup> UNDP, *Human Development Report 2004*, p. 6.

<sup>100</sup> E/C.12/1/Add. 108, para. 64.

<sup>101</sup> CEDAW/C/SCG/CO/1, paras. 29 and 30.

<sup>102</sup> CRC/C/SRB/CO/1, paras. 74 and 75.

<sup>103</sup> E/C.12/1/Add. 108, para. 41.

<sup>104</sup> *Ibid.*, para. 64.

<sup>105</sup> UNHCR, *Global Report 2006*, p. 427, available at <http://www.unhcr.org/home/PUBL/4666d2560.pdf>. See also UNHCR, *Global Appeals 2007*, p. 258.

<sup>106</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para. 18.

<sup>107</sup> E/C.12/1/Add. 108, para. 42.

<sup>108</sup> Daily press briefing by the Office of Spokesperson for the Secretary-General of 30 July 2008, available at <http://www.un.org/News/briefings/docs/2008/db080730.doc.htm>.

<sup>109</sup> Letter and attached aide-memoire dated 15 April 2008 from the Permanent Representative of Serbia to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (A/62/822).

<sup>110</sup> CCPR/CO/81/SEMO/Add. 1.

<sup>111</sup> A/HRC/7/28/Add. 3, paras. 76-77.

<sup>112</sup> UNODC submission to UPR on Serbia, p. 8.

-----